

creto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura y de organización y funcionamiento de la CUOTEX. (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1510/1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1430/1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos anular y anulamos parcialmente dicha disposición general por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la inclusión en la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Pasarón de la Vera a que dicha disposición se refiere, de la finca de su propiedad mencionada en el fundamento sexto de esta resolución, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, a 19 de julio de 2001.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 23 de julio de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1318/98 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 460/95.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 460/1995, promovido por la Entidad Mercantil «CECOBER, S.L.», contra resolución de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, de 14 de diciembre de

1994, que desestimaba recurso de reposición contra anterior resolución de 9 de agosto de 1994, por la que no se autorizaban las obras de adecuación de locales para una discoteca de verano en una antigua fábrica de harinas en el término municipal de Berlanga (Badajoz); se ha emitido Sentencia n.º 1318/1998 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, aunque fue objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, resultó inadmitido por Auto de fecha 29 de mayo de 2000 y declarada firme por aquél. Procediéndose a la remisión de la sentencia a esta Consejería para su cumplimiento.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30-7-1991), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura y de organización y funcionamiento de la CUOTEX. (D.O.E. 21-11-1995).

Habiéndose recibido el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia en esta Consejería, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1318/1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el recurso contencioso-administrativo n.º 460/1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de «CECOBER, S.A.», contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de Extremadura, adoptado en sesión de 14 de diciembre de 1994, que desestimando un recurso de reposición y confirmando otro de 9 de agosto de ese mismo año, denegó la declaración de interés social que había solicitado para la ejecución de las obras de transformación de las edificaciones de una antigua fábrica de harina en una discoteca de verano en terrenos no urbanizables del término municipal de Berlanga, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordena-

miento Jurídico y, en su consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho de la entidad actora a la mencionada declaración a los efectos de obtener la licencia solicitada: Todo ellos sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, a 23 de julio de 2001.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCION de 28 de junio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, consistente en reclasificar a suelo urbanizable los terrenos denominados «Las Pedreras y Niño Aparecido», junto a la carretera de Villafranca de los Barros, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, para la construcción de un polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre epigrafiada.

2.º Publicar como Anexo a esta Resolución la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

EL CAPITULO VI DEL TITULO IV Y EL ARTICULO 138 DE LAS NORMAS URBANISTICAS, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

CAPITULO VI.—POLIGONO INDUSTRIAL MUNICIPAL (P.I.M.)

APARTADO A.—DETERMINACIONES DE CARACTER GENERAL

A.1.—Delimitación y División

Constituye el suelo apto para urbanizar los terrenos que con esta clasificación se delimitan en el Plano de Ordenación n.º 3 de la Modificación Puntual de la NN.SS. en terrenos junto a la Carretera de Villafranca en Fuente del Maestre.

Constituyen una sola zona y sector Suelo Urbanizable Polígono Industrial Municipal (P.I.M.), siendo su uso característico el Industrial.